

E D I C T O :
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-01700 que se adelanta contra el doctor CARLOS HOLMES LOPEZ LOPEZ en su calidad de FISCAL 147 SECCIONAL DE PALMIRA, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA. - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. -COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. - RADICADO No. 76-001-11-02-000-2021-01700-00. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022). Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la compulsa de copias dispuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, - Sala de Decisión Penal en contra del doctor CARLOS HOLMES LOPEZ LOPEZ, en su condición de FISCAL 147 SECCIONAL DE PALMIRA, VALLE. Al considerar: " ...la Sala evidenció un irregularidad sustancial que generó la anulación del proceso a partir de la formulación de acusación, derivada de una posible negligencia del representante del ente persecutor a la hora de confeccionar el escrito de acusación y realizar la formulación oral, en tanto omitió atribuir al procesado hechos jurídicamente relevantes acordes con la conducta culposa que se le estaba endilgando. A tal punto fue su desatención que en la situación fáctica concretó una violación de la norma de tránsito por parte de la víctima, como si la casusa determinante del insuceso fuese la probable responsabilidad de la misma y no del acusado. El dislate muestra la incuria con la que actuó el delegado de la Fiscalía porque habría podido efectuar la acusación adecuada si, por lo menos, hubiere revisado la formulación de imputación la cual cumplía a cabalidad con los requisitos fácticos. La consecuencia jurídica de dicho desatino puede reflejar una percepción de impunidad teniendo en cuenta que probablemente se presente el fenómeno de prescripción de la acción penal antes de que se logre evacuar de nuevo el respectivo juzgamiento..." Considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas. Por lo anterior, habrá de disponerse lo pertinente de acuerdo con el artículo 152 del Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002, se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del doctor

CARLOS HOLMES LOPEZ LOPEZ, en su condición de Fiscal 147 Seccional de Palmira, Valle, quien tuvo a su cargo la mencionada investigación; con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria, consistente en una posible negligencia del representante del ente persecutor a la hora de confeccionar el escrito de acusación y realizar la formulación oral, en tanto omitió atribuir al procesado hechos jurídicamente relevantes acordes con la conducta culposa que se le estaba endilgando (...), dentro de la investigación penal 76520-60-00182-2011-80223-00, procesado Jonathan Carabalí. Delito: Homicidio Culposo (...). La consecuencia jurídica de dicho desatino puede reflejar una percepción de impunidad teniendo en cuenta que probablemente se presente el fenómeno de prescripción de la acción penal antes de que se logre evacuar de nuevo el respectivo juzgamiento..." presuntamente estaría constituyendo falta disciplinaria. En consecuencia, se ordena: 1.-2.-3.-5.-NOTIFIQUESE esta decisión al doctor CARLOS HOLMES LOPEZ LOPEZ, en su condición de FISCAL 147 SECCIONAL DE PALMIRA, VALLE, a la disciplinable, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002 y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002. 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la ampliación de versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. 8.....9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web www.ramajudicial.gov.co, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 28 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 30 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE,
desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la
Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

E D I C T O :
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2016-01781 que se adelanta contra el doctor CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO en su condición de JUEZ 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA. - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. - REF: Disciplinario adelantado contra el Dr. CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO, Juez 25 Penal Municipal de Cali, Valle. RAD. No. 76-001-11-02-000-2016-01781-00-00. AUTO No. 250. Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021).- En virtud del presente proveído, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Mediante oficio 743 del 30 de septiembre de 2016, signado por el Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, doctor Víctor Manuel Chaparro Borda, se remitió copia de la decisión adoptada por el señor Juez 25 Penal Municipal de Cali, por medio de la cual, dispuso el traslado de un interno de la cárcel de Villahermosa a la cárcel de Florida, presuntamente contrariando las normas de reparto y las de disponibilidad para actos urgentes y habeas corpus. En consecuencia, tal y como se advirtió, se procederá a abrir investigación disciplinaria contra el señor Juez 25 Penal Municipal de Cali, doctor CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO, razón por la cual, por la Secretaría Judicial de esta Comisión Seccional, se practicarán las siguientes diligencias: PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias al funcionario encartado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma Ley y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada. SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. TERCERO: Por Secretaría de la Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el disciplinado. CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo. QUINTO: INFORMESE al disciplinable que si lo estima pertinente puede rendir versión libre y espontánea a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa y que la misma puede ser por escrito. SEXTO:

.....SEPTIMO:.....OCTAVO:.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.- El Secretario (fdo) GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web www.ramajudicial.gov.co, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 28 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 30 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.